

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Noviembre)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3396

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## Anuncio

En esta Sección se han recibido del Rectorado del Distrito y se encuentran depositados a disposición de los interesados los siguientes títulos administrativos:

El de Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Torre del Español a favor de D.<sup>a</sup> Carmen Ribás Iglesias.

El de Maestra interina de la Escuela Nacional de niñas de Biancalort a favor de D.<sup>a</sup> Angela Ferré Salvat.

El de Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Candesa a favor de D. Antonio Mouchis Papacelit.

Lo que se hace público para que los expresados Sres. Maestros puedan retirar los títulos y credenciales; previniéndoles que el plazo posesorio que determina el Real decreto de 5 de Mayo último, se considerará comenzado desde el día siguiente al de la fecha de este Boletín.

Tarragona 12 de Noviembre de 1913.  
—El Jefe de la Sección, Rodolfo Roca.

Núm. 3397

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS  
Contingente provincial. — 1.º y 2.º trimestres de 1912.

Don Victoriano Ayuso Giménez, Agente ejecutivo nombrado por la Excelentísima Diputación provincial, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 10 del presente mes la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. — No habiendo satisfecho los deudores

que a continuación se expresan del pueblo de Alforja, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, a pesar de haberse empleado todos los medios posibles para que los satisficieran, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en las Oficinas de la Recaudación, en Tarragona, calle de San Agustín, núm. 19, 1.º, 2.ª, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en los parajes públicos y en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 555'35 pesetas.—Miguel Fullat Saludes.—Una pieza de tierra situada en término de Alforja, partida «Planas de Baix», de regadío, secano, avellanos, olivos y viña, de extensión cinco hectáreas, 12 áreas, 87 centiáreas; linda por N. Domingo Taberna, S. Miguel Rius, E. y O. José Cabré Toda.—Valor para la subasta, 11.367 pesetas 60 céntimos.

Una casa en Alforja, calle Mercadal, núm. 137, compuesta de bajos con un huerto, cuadra, bodega, entresuelo y principal; linda por la derecha con un patio arruinado, por izquierda con José Piqué y por detrás con un barranco.—Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

Débito 555'35 pesetas.—Antonio Cabré Munté.—Una pieza de tierra en el término de Alforja y partida denominada «Planas», de regadío, avellanos y viña, de extensión una hectárea, 36 áreas, dos centiáreas; linda por N. con Antonio Vidal, S. Juan

Bautista Freixas, E. Juan Grifoll y O. Francisco Fullat.—Valor para la subasta, 3.888'20 pesetas.

La mitad de una casa en Alforja, calle de la Fuente, núm. 6; linda por derecha, entrando, con Ramón Mor, izquierda con Juan Bautista Salvat y por detrás con José Anguera.—Valor para la subasta, 812'50 pesetas.

Débito 555'35 pesetas.—Pedro Crivillé Freixas.—Una pieza de tierra en término de Alforja y partida denominada «Mas den Roig», de avellanos, de 90 áreas, 84 centiáreas; linda por E. José Saludes, S. con el camino de Porrera, O. Juan Besora y N. con torrente de Mas den Roig.—Valor para la subasta, 1.144 pesetas.

Otra pieza de tierra en Alforja y partida «Puigcerver», de extensión 45 áreas, 63 centiáreas, viña; linda E. Pedro Grifoll, O. Domingo Taberna, S. camino Puigcerver, N. viuda José Huguet.—Valor para la subasta 76 pesetas.

Débito 555'35 pesetas.—Camilo Taberna Castelló.—Una casa en Alforja, calle del Mercadal, núm. 16; linda por derecha con Miguel Aimami, izquierda Francisco Rabascall y por detrás José Salvat.—Valor para la subasta 1.478'31 pesetas.

Débito 555'35 pesetas.—José María Simó Mariné.—La mitad indivisa de una pieza de tierra situada en el término de Alforja, partida «Sort», regadío, olivos y viña, teniendo veinte y cuatro horas de agua semanales de la mina Crehueta, que empieza desde las seis de la tarde del viernes a igual hora del sábado; linda por E. con el camino de Sort y parte de la carretera de Cornudella, S. Antonio Grau, O. José Marca, N. camino de Aleixar; teniendo una extensión de nueve áreas, 50 centiáreas.—Valor para la subasta 165 pesetas.

Débito 555'35 pesetas.—Miguel Serra Freixas.—La nuda propiedad de una finca en término de Alforja y partida «Devesa», de yerma y monte alto, de 69 áreas, 67 centiáreas; linda por N. con José Avila, S. José Cantero, E. viuda Miguel Serra y O. José Valls.—Valor para la subasta 17 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro provincial.

Tarragona 10 de Noviembre de 1913.  
—Victoriano Ayuso.

Núm. 3398

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS  
Contribución urbana fiscal.—Años de 1911, 1912 y primer trimestre de 1913.

Don Francisco Cabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Tous Grimau y Rosa Mercadé Parés, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas. —No habiendo satisfecho D. José Tous Grimau y Rosa Mercadé Parés sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del Noviembre próximo y hora de las nueve mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito, 50 pesetas.—Una casa habitación en esta localidad, calle Abadía, núm. 6, compuesta de planta baja, con lagar, un piso y desván, de extensión superficial 42 metros 50 centímetros cuadrados; linda al Norte con María Aldavá; al Sud con la calle que sale, al Este con María Alemany y al Oeste con Jaime Sogas Cabestany; de producto líquido imponible 39 pesetas.—Capitalización de la misma, 975 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, consta gravada con un censal de capitalidad 200 libras catalanas y pensión seis libras anuales que se hace y presta al beneficio eclesiástico fundado en la parroquia de Pont de Armentera que obtuvo el Rdo. D. Pablo Llorach, igual a 75 pesetas; se halla sujeta al usufructo a favor de María Guinllera, por durante su vida y guardando viudez de su marido Salvador Figueras.—Valor para la subasta 900 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 400 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público (art. 401 de la vigente Instrucción).

Pont de Armentera 5 de Noviembre de 1913.—Francisco Cabré.

Núm. 3399

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana fiscal.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1912.

Don Ramón Travé Benaiges, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 4 del actual mes la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cobran las dos ter-

ceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

José Batet Tomás.—Casa calle Rápita, núm. 8, compuesta de un piso, de cabida 26 metros cuadrados; linda derecha viuda Pedro Basora, izquierda Rosa Vallvé Batet, espalda Antonio Nogués; líquido imponible 18 pesetas.—Valor para la subasta 450 pesetas.

José Gomá Pedrol, hoy Isidro Gomá Solé.—Casa calle Puente, núm. 12, compuesta de cuatro pisos, de cabida 250 metros cuadrados; linda derecha un camino; izquierda José Gomá, espalda el mismo dueño; líquido imponible 93 pesetas.—Valor para la subasta, 2.325 pesetas.

Viuda Alejo Martorell Amorós, hoy Alejo Martorell Rufas y Alejo Martorell Amorós.—Casa calle Mayor, número 5, compuesta de dos pisos, de cabida 36 metros cuadrados; linda derecha Casa Capitular, izquierda José Recasens, espalda Cementerio viejo; líquido imponible 45 pesetas.—Capitalización de la misma, 1.125 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, hipotecada a favor de Juan Esteve Musté, por la cantidad de 142 sueldos, igual a 355 pesetas, hipotecada a favor de Antonia Capdevila Benet y María Solé Capdevila, por la cantidad de 100 pesetas de capital y 650 pesetas de costas más los intereses.—Valor para la subasta, 670 pesetas.

Martín Adserá Torrens.—Casa calle Rosario, núm. 6, compuesta de dos pisos, de cabida 43 metros cuadrados; linda derecha José Rabasó, izquierda Miguel Roselló, espalda Teresa Miguel; líquido imponible 30 pesetas.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

Ramón Adserá Ferré.—Casa calle Prades, núm. 2, compuesta de dos pisos, de cabida 29 metros cuadrados; linda derecha Josefa Abelló, izquierda Marcos Carbó, espalda Francisco Basora, líquido imponible 27 pesetas.—Valor para la subasta, 675 pesetas.

Viuda Pedro Basora Vilarrubias.—Casa calle Rápita, núm. 6, compuesta de dos pisos, de cabida 50 metros cuadrados; linda derecha Matías Roselló, izquierda José Batet, espalda Antonio Nogués; líquido imponible 18 pesetas.—Valor para la subasta, 450 pesetas.

Marcos Carbó Morera.—Casa calle Prades, núm. 4, compuesta de dos pisos, de cabida 44 metros cuadrados; linda derecha Ramón Adserá, izquierda Andrés Torres, espalda Francisco Basora; líquido imponible 27 pesetas.—Valor para la subasta, 675 pesetas.

Juan Catalá Serra.—Casa calle Cuesta baja, sin número, de cabida 44 metros cuadrados; linda derecha con la misma calle, izquierda Teresa Roig Lladó, espalda calle de Catalá; líquido imponible dos pesetas.—Valor para la subasta, 50 pesetas.

Juan Catalá Piña.—Casa calle Arrabal, núm. 3, compuesta de un piso, de cabida 36 metros cuadrados; linda derecha Agustín Martorell, izquierda

José Roig Andreu, espalda Antonio Serra y Juan Carbó; líquido imponible 30 pesetas.—Valor para la subasta, 750 pesetas.

Francisco Catalá Cabañez.—Casa calle Rápita, núm. 14, compuesta de un piso, de cabida 20 metros cuadrados; linda derecha Antonio Camps, izquierda el mismo, espalda Antonio Nogués; líquido imponible 18 pesetas.—Valor para la subasta 450 pesetas.

Jaime Esteve Ribé.—Casa calle Prades, núm. 10, compuesta de dos pisos, de cabida 31 metros cuadrados; linda derecha José Ribé, izquierda Domingo Montserrat, espalda José Ribé; líquido imponible 27 pesetas.—Valor para la subasta, 675 pesetas.

Antonio Martínez Ribé.—Casa calle Cap de Riba, núm. 10, compuesta de un piso, de cabida 39 metros cuadrados; linda derecha José Llorens, izquierda con la misma calle, espalda id.; líquido imponible 36 pesetas.—Valor para la subasta, 900 pesetas.

José Roig Pamies.—Corral calle Cuesta alta, núm. 21, de cabida 54 metros cuadrados; linda derecha calle de las Viudas, izquierda José Roig Ijern, espalda Isabel Roig; líquido imponible 750 pesetas.—Valor para la subasta 18750 pesetas.

José Roig Salvat.—Casa calle Claveil, núm. 8, compuesta de un piso, de cabida 43 metros cuadrados; linda derecha Isidro Clouet, izquierda Jaime Vilarrubias, espalda el mismo; líquido imponible 33 pesetas.—Valor para la subasta, 825 pesetas.

Martín Torrens Vinadé.—Casa calle Claveil, sin número, compuesta de piso, de cabida 18 metros cuadrados; linda derecha Juan Carbó, izquierda Pedro Llorens, espalda José Vallverdú; líquido imponible 9 pesetas.—Valor para la subasta, 225 pesetas.

Rosa Vallvé Batet.—Casa calle Rápita, núm. 10, compuesta de un piso, de cabida 26 metros cuadrados; linda derecha José Batet Tomás, izquierda Antonio Camps, espalda Antonio Nogués Creus; líquido imponible 18 pesetas.—Valor para la subasta, 450 pesetas.

Ramón Figueras Juncosa.—Casa calle Catalá, núm. 9, compuesta de dos pisos, de cabida 86 metros cuadrados; linda derecha Ramón Sans, izquierda Antonio Oliva, espalda José Vallverdú y Francisco Guaro; líquido imponible 69 pesetas.—Capitalización de la misma, 1.725 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, se halla afecta a un censal de capital 160 libras catalanas, igual a 42667 pesetas y pensión cuatro libras 56 sueldos que se paga anualmente al Sr. Cura párroco de La Riba.—Valor para la subasta, 1.29833 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 400 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el ad-

judicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

La Riba 6 de Noviembre de 1913.—Ramón Travé.

Núm. 3400

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Habiéndose confeccionado los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este pueblo y año 1914, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 3401

Habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales de este pueblo y año 1914, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Musara 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Balañá.

Núm. 3402

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Los repartimientos de las contribuciones territorial rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Collejou 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Juan Mestre.

Núm. 3403

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, todos para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Alió 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Coll.

Núm. 3404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días a los efectos de examen y reclamación.

Torroja 6 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3405

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el próximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Marsá 9 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Montané.

Núm. 3406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbau

Quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles y en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año 1914, durante los cuales podrán ser objeto de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbau 8 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Federico Olivé.

4.º La de las estancias causadas en el Manicomio de Reus en el mismo mes de Junio, por los dementes a cargo de la provincia, a saber: la ordinaria de importe líquido 5.000 pesetas y la adicional comprensiva de cuatro enfermos que asciende a 180 pesetas.

5.º La relación de los albergados en el mismo Manicomio durante el citado, con arreglo a las nuevas bases, cuyas estancias de 3.010.50 pesetas corren a cargo de varios Ayuntamientos; y

6.º Las condiciones en virtud de las cuales podrá edificar en terrenos lindantes con la carretera de Santa Bárbara a la Cenja el vecino de la Galera D. Antonio Valldeperes Subirats.

También en vista del oportuno informe acordó aprobar las cuentas de reparación de útiles y herramientas con destino a la conservación de la carretera provincial de Póbla de Montornés a la general de Tarragona a Barcelona, que ha presentado el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo y que importan 28.75 pesetas, toda vez que obligo se hizo por mandato del antiguo Director de Caminos D. José Sanjaán.

La Comisión acordó que quedara sobre la mesa un informe de Contaduría relativo a la aprobación de las cuentas del Ayuntamiento de Tortosa por pago de personal y anuas de la Casa de Beneficencia de aquella ciudad, sobre el impuesto del 1.20 por 100 de pagos al Estado.

También acordó quedar enterada de la Real orden de 27 de Julio último, resolviendo un recurso de alzada sobre incompatibilidad de un Concejal del Ayuntamiento de Aleixar en las elecciones municipales que se celebraron en 12 de Noviembre de 1911.

De conformidad con lo informado por la Sección de Cuentas municipales, se acordó proponer al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Llorach, años 1898 a 99, 1899-900; 1900, 1901 y 1904; Uldemolins, 1902; Corbera, 1911; Castellvell, 1911 y 1912; La Galera y Montroig, 1912.

Vista la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se acordó conceder a la expósta Quiteria Meroles, núm. 5.017, vecina de Barcelona, el oportuno permiso para que pueda contraer matrimonio con Antonio Cabestany Cunillera.

Por haber acreditado todas las circunstancias requeridas al efecto, se concedió a José Font Bartolomé, sexagenario de esta vecindad, su inmediato ingreso en la Casa de Beneficencia.

Vista la instancia de Juan Piñol Escudé, vecino de Tivenys, pidiendo una pensión de lactancia para su hijo José, y como quiera que si bien acredita su pobreza no concurre en el solicitante la circunstancia de estar impedido para el trabajo, requerida por la Diputación en su acuerdo de 9 de Mayo de 1899, se acordó desestimar su petición.

Por haberse cumplido en los expedientes instruidos al efecto las formalidades prescritas por el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó el ingreso en observación en el Manicomio de Reus de los presuntos dementes Pilar Godínez y Rodríguez vecina de Vendrell; Tecla Dalmau Mateo, de Renau; Rosa Oliva Adserá, de Reus, y Manuel Treix Pujol, de Tarragona, sin perjuicio del expediente judicial que deherá promoverse en su día para la reclusión definitiva de los mismos.

Visto el testimonio del expediente instruido en Barcelona para acreditar el estado de demencia en que se encuentra Isidro Arpa Ferrán, natural de Reus, y como quiera que no resulta acreditado los años de vecindad que cuenta en Barcelona para poder determinar a que provincia corresponde su sostenimiento, se acordó, para mejor proveer, que se amplie el expediente para dejar acreditado dicho extremo.

dimisión del cargo de Teniente de Alcalde presentada por D. Juan Mestre; considerando que dicha dimisión fué aceptada sin base ni fundamento alguno, y siendo el cargo de carácter obligatorio y gratuito, es de todo punto irrenunciable, a menos que concorra alguna causa de las que señala el art. 43 de la vigente ley Municipal en concepto de excusa, todo lo cual no ha sido acreditado por el Teniente Alcalde dimisionario, ni consta en el expediente documento alguno para su justificación; vistas las disposiciones citadas, se acordó revocar el acuerdo impugnado relativo a la citada dimisión, toda vez que ha sido recurrido en tiempo y forma, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín oficial* y notificarse a los interesados.

Visto el expediente de jubilación de D. Leopoldo Barbará Montaner, empleado municipal del Ayuntamiento de Tortosa, instruido por aquella Corporación y en el que se pone en conocimiento del Gobierno civil lo resuelto a los efectos legales procedentes; considerando que es incumbencia de los Ayuntamientos conceder o no libremente a sus funcionarios la jubilación en el caso de solicitarla, debiendo tener en cuenta la Real orden de 1.º de Junio de 1886 para aprobar el gasto la Junta municipal de Vocales asociados y demás disposiciones vigentes acerca del particular, sin que sea necesaria en este caso corrección alguna de carácter legal; vistas las disposiciones citadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede devolver el expediente de la Junta municipal al Ayuntamiento de Tortosa y ordenar que su acuerdo pase a la Junta municipal para su ratificación y aprobación, a fin de consignar en los presupuestos próximos la cantidad señalada al nuevo jubilado.

Examinada la reclamación de D. José Serra Pedrol, farmacéutico de Ribarroja, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento el pago de las anualidades de 1911 y 1912, asignadas en presupuesto que como a titular farmacéutico dice le corresponden, por haber sido declarado cesante sin motivo y en su consecuencia declarar nula la citada cesante; resultando que en Diciembre de 1910 el Ayuntamiento de Ribarroja dejó cesante al que reclama del cargo antes citado que desempeñaba con carácter de interinidad, contra cuyo acuerdo no interpuso aquél recurso alguno, en espera de que la Junta del Patronato de Farmacéuticos aclarara si el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, era aplicable a la legislación sanitaria; resultando que en Noviembre de 1912 en vista de una sentencia del Tribunal Contencioso de 19 de Agosto, solicitó nuevamente el reclamante del Ayuntamiento que le reconociera su carácter de Farmacéutico titular, en concepto de propietario; y le abonara los atrasos de los años anteriores; resultando que el Ayuntamiento rechazó la petición por extemporánea y por tratarse de un acuerdo que es firme después del plazo en que podía ser apelado en el mes de Diciembre de 1910, y que estuvo en su derecho al dictarlo por tratarse de un cargo que el recurrente desempeñaba interinamente; considerando que en realidad no hay términos hábiles para volver sobre el acuerdo adoptado por la Corporación municipal dentro de los términos prescritos en el art. 68 de su ley Orgánica y el 27 del Reglamento de partidos Médicos de 14 de Junio de 1891; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar por extemporánea la reclamación del citado Sr. Serra, y ordenar al Ayuntamiento de Ribarroja que anuncie y provea en forma la titular farmacéutica del pueblo.

Dada cuenta de los recursos de alzada interpuestos por D. Benito Espelta Margalef, D. Juan Espelta Domenech y otros, contra una providencia de la Alcaldía de Vandellós que les impuso la multa de cinco pesetas a cada uno, por supuesta desobediencia a las órdenes de aquella autoridad, que por residir en el agregado de Remullá se ne-

garon a quedarse en el pueblo el día 19 de Marzo último, por ser costumbre de trasladarse todos los vecinos a Vandellós para asistir a la procesión del Jueves Santo y demás actos religiosos de aquel día; considerando que semejante hecho no puede estimarse como desobediencia, puesto que es lógico que queden guardando el pueblo los agentes de la Alcaldía y no los vecinos; considerando que asimismo la orden fué transmitida por el Alcalde pedáneo, siguiendo una costumbre establecida de que se queden en el pueblo por turno tres o cuatro vecinos, y no se trata, por tanto, en el presente caso de una orden urgente para prestar auxilio ante una grave necesidad, ni pueden emplearse servicios personales más que en actos de esta índole, mayormente cuando los de que se trata pueden ser cumplidos por los agentes de la autoridad, se acordó, por mayoría, consultar al Sr. Gobernador que puede servirse estimar los recursos de que se ha hecho mérito y revocar las providencias de imposición de multas a los recurrentes. El Sr. Compté salvó su voto en contra del anterior acuerdo.

Vistos la memoria y certificación del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sarral, con objeto de alinear la esquina de la calle de San Roque con el Arrabal de San Pedro; visto asimismo el plano que a la expresada obra hace referencia; considerando que el patio o terreno que trata de regularizarse pertenece al Ayuntamiento por tratarse de una parcela sobrante de la vía pública, siendo de la exclusiva competencia de la Administración realizar en dicho terreno lo que estime conveniente en beneficio del ornato público, de conformidad con lo prescrito en el art. 72 de la ley Municipal y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que si se llevara a cabo la venta de alguna parte sobrante de este terreno, se ingresen en arcas municipales el producto de lo que se enajene.

Examinado el recurso de alzada promovido por D.ª María Rosa Vives Serra, vecina de Torre del Español, contra una providencia del Ayuntamiento de aquel pueblo que accediendo a la petición de los vecinos Miguel Senils, José Artal y otros, acordó proceder al deslinde de un descansadero y ligaje para ganado que dicen éstos, existir en la finca de la partida «Crotal», propia de la recurrente, extremo que ésta niega, por lo que entiendo que el Ayuntamiento ha tomado el acuerdo recurrido fuera de sus atribuciones; considerando que si bien el art. 69 del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1892 faculta a las Alcaldías para el deslinde de vías pecuarias de carácter local, no confiere a éstas atribuciones necesarias para crearlas en las fincas de propiedad particular, ni son tan amplias dichas atribuciones que permitan a las autoridades locales invadir la propiedad ajena; vista la disposición citada, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse dar lugar al recurso interpuesto por la citada D.ª Rosa Vives, revocando en todas sus partes la providencia de que se trata.

Leída una instancia que suscribe D. Ramón Recasens Puig, Concejal del Ayuntamiento de Renau, denunciando que por D. Pablo Armengol, Alcalde de aquel pueblo, ha sido invadido desde hace unos ocho meses un terreno comunal que utilizan los vecinos para extracción de tierras, construyendo en dicho punto un horno para cocer ladrillos y abriendo una zanja para llevar allí las aguas de un torrente en perjuicio de un camino vecinal; resultando que la Alcaldía, o sea el primer Teniente Alcalde, por incapacidad del Alcalde, niega por completo los hechos denunciados, manifestando que el terreno es del Alcalde, de que si bien se han sacado tierras ha sido previo permiso siempre de su propietario, sin que sea exacto lo demás que se consigna en el escrito del recurrente; considerando que éste no consigna alguna prueba para justificar los

hechos denunciados, ni consta que el Ayuntamiento haya tomado sobre el particular acuerdo alguno, lo cual no hubiera dejado de hacer la Corporación municipal si se hubiera tratado de terrenos comunales como indica el denunciante, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

Examinado otro recurso de alzada promovido por los Concejales del Ayuntamiento de Alibó, D. Martín Queralt y D. Juan Miró, contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento en que se ha autorizado a D. Miguel Plana Lorens para practicar obras y ocupar ciertos terrenos sobrantes de la vía pública mediante el abono de cincuenta pesetas; vistos los informes de la Alcaldía, de los que se deduce que el terreno cedido al Sr. Plana está delimitado en las actas de 5 de Junio de 1910 y 13 de Abril de este año, y que no se necesita plano ni puede exigirse para las obras que intenta verificar, las cuales contribuirán a la belleza y ornato público, así como a la comodidad del vecindario; considerando que la facultad de los Ayuntamientos de enajenar terrenos sobrantes de la vía pública está terminantemente señalada en el párrafo 1.º del art. 85 de la vigente ley Municipal, y es tan privativa esta facultad de las Corporaciones municipales, que según previene la Real orden de 8 de Marzo de 1875, ninguna otra autoridad puede resolver acerca de esta materia, cualquiera incumba conocer a la misma en apelación de lo acordado; vistas las disposiciones citadas y el art. 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar el recurso de referencia y en su consecuencia confirmar el acuerdo apelado. Finalmente se señalaron los días 8, 17 y 29 del próximo mes de Julio para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes a dicho mes, a la hora de costumbre.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió por terminado el acto, levantándose la sesión a las siete de la tarde.  
(Aprobada en la del día 17 de Julio).—El Secretario, Emilio Morera.

### SESION DEL MIERCOLES 17 DE JULIO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesca

Abierta a las cinco y media la sesión ordinaria convocada para este día, y con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Estivill, Compté y Guarro, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

- También fueron aprobados:
- 1.º La cuenta de los gastos de material del Consejo provincial de fomento, correspondientes al segundo trimestre del presente año.
  - 2.º La de las estancias ordinarias y de enfermería causadas por los reclusos en las Cárcelcs provinciales durante el mes de Junio último, cuyo importe asciende a 4.242'44 pesetas.
  - 3.º La de manutención y gastos de material suministrado a la Casa provincial de Beneficencia durante el citado mes de Junio, importando el del departamento de Expositos 4.211'02 pesetas y el del de Misericordia 2.290'96 pesetas.